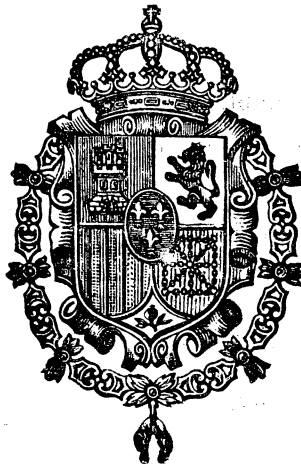


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS..... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA de 1.º de Marzo de 1901.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden de esta Dirección revocando el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de descripción de bienes hereditarios.

Ministerio de Hacienda:

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

Banco de España.—Extravío de un resguardo del depósito transmisible expedido por este establecimiento.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso de excedentes á la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Subsecretaría.—Disponiendo se deje sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 10 del actual sobre la cátedra de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Gijón. Anuncio de una cátedra vacante.

Nombrando Presidenta del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisiología é Higiene de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y de Santiago á D. Félix Guzmán.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Subasta de varios lotes de vino.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche. Subasta para la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desagrador de Atocha.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierto el concurso de excedentes á la cátedra de

Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Valladolid, y disponer al propio tiempo que se anuncie al turno de traslación que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de descripción de bienes hereditarios, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura otorgada ante D. José Ruzafa, Notario de Alicante, con fecha 18 de Noviembre de 1899, Doña Manuela y Doña Dolores López Belda, legataria y heredera respectivamente de su hermana Doña María López Belda, hicieron descripción de dos fincas que adquirieron por los expresados conceptos, insertándose en la escritura el testamento de Doña María López, otorgado con fecha 28 de Agosto de 1899 ante el mismo Sr. Ruzafa y tres testigos, en el que se expresa que éstos eran instrumentales y de conocimiento y que conocían á la testadora, dando fe el Notario en la forma siguiente: «De todo lo cual, de conocer á los testigos, de constarme su profesión y vecindad y de que se han cumplido todos los requisitos en un solo acto, según previene el Código civil vigente, yo el Notario autorizante, doy fe»:

Resultando que presentada copia de la referida escritura en el Registro de la propiedad, consignó el Registrador la siguiente nota al pie de la misma: «No admitida la inscripción de las fincas á que se refiere el documento que precede, por observarse en el testamento que se inserta, y que es el título de adquisición, los defectos de no haberse suplido el conocimiento de la testadora con dos testigos especiales, según previene el art. 685 del Código civil, toda vez que no era conocida del Notario autorizante, y no constar la vecindad ni la idoneidad de los testigos instrumentales»:

Resultando que el Notario autorizante D. José Ruzafa interpuso este recurso, pidiendo se declare que la escritura no admitida á inscripción se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y alegó sobre el primero de los defectos que señala el Registrador, por poderse subsanar el segundo, que el testamento de referencia reúne las condiciones que determina el art. 694 y los siguientes del Código civil y el 68 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Notariado, que son los aplicables al caso, y no el 685 de dicho Código, que debe serlo solamente cuando dejan de conocer al testador el Notario y dos de los testigos, pero nunca si, como ocurre en el presente caso, aunque no el Notario, conocen al testador los tres testigos instrumentales, que pueden serlo también de conocimiento:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota, también en la parte no aceptada por el recurrente, por los motivos siguientes: que el inciso, y si no lo conocieren, que existe en el art. 685 del Código civil, se refiere, conforme á las reglas gramaticales, tanto al sustantivo Notario como al de testigos, y que, por tanto, cuando sea el Notario el que no conozca al testador, se hace preciso la identificación con dos testigos que le conozcan, y sean conocidos del Notario y de los testigos instrumentales; que esta última disposición de dicho artículo demuestra que tales testigos de conocimiento habrán de ser otros que los instrumentales; que las disposiciones del art. 20 y siguientes de la Ley Notarial y del 68 de su Reglamento, que fijan las circunstancias de los testigos, no son aplicables á los testamentos, según el art. 29 de la citada Ley y la doctrina de las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de Mayo y de 10 de Octubre de 1893; y que, según esta doctrina, lo son las disposiciones del Código en sus artículos 685 y 686; y no habiéndose ob-

servado los requisitos de ellos, es nulo el testamento, con arreglo al precepto del art. 687 del mismo Código:

Resultando que el Juez dictó auto declarando que el testamento de Doña María López Belda reúne todos los requisitos legales, y como consecuencia, que procede inscribir la escritura objeto del recurso, por estimar análogas razones que el recurrente, y que tampoco es motivo suficiente para considerar nulo el testamento, por no constar la vecindad de los testigos, mientras no se solicite la nulidad, conforme al art. 705 del Código civil, y se justificase que los testigos no eran vecinos del lugar del otorgamiento, como exige el 681:

Resultando que el Registrador apeló de dicho acuerdo, y expuso: que el Juzgado al resolver concedió más de lo que el recurrente pedía; que no sostiene la nulidad del testamento por no constar la idoneidad de los testigos, sino que, mientras ésta no conste, no le es posible calificar respecto á ese extremo, conforme á la doctrina de este Centro en su Resolución de 27 de Junio de 1887:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando los fundamentos del mismo:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló también del acuerdo del Presidente, insistiendo en sus expuestos razonamientos, y añadiendo que se demuestra una vez más la procedencia de su nota, por la interpretación auténtica del art. 685 del Código civil, que primeramente se redactó diciéndose que el Notario y los testigos debían conocer al testador ó identificar su persona con dos testigos que le conozcan y sean á su vez conocidos del Notario y de los testigos; lo que, en su sentir, prueba que el legislador quiso que se haga la identificación con testigos distintos de los instrumentales:

Vistos los artículos 681, 683, 685 y 686 del Código civil; 19 de la Ley Hipotecaria, y 23 y 29 de la Ley del Notariado:

Considerando que el testamento otorgado por Doña María López no se halla redactado con sujeción á las formalidades legales en cuanto á la manera de suplir la falta de conocimiento de la testadora por parte del Notario y de hacer constar la idoneidad de los testigos instrumentales:

Considerando, por lo que hace á la falta de conocimiento de la testadora, que exigiendo el legislador de una manera categórica, en el art. 685 del Código civil, que el Notario y dos de los testigos instrumentales conozcan al testador, y estableciendo en dicho artículo y en el siguiente las formalidades que deben llenarse para suplir dicha falta de conocimiento, tanto en el Notario como en algunos de los testigos, es evidente que el referido Notario ha prescindido en absoluto de estas disposiciones para autorizar el aludido testamento, tal vez por no tener presente su contenido en dicho acto, como lo hace presumir la circunstancia de no haber consignado en el documento la imposibilidad de cumplirlas como debió consignarlo en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 686:

Considerando que la omisión de la formalidad prevista en el Código para suplir la falta de conocimiento del Notario autorizante no puede entenderse subsanada por la circunstancia de conocer al testador los tres testigos instrumentales, como pretende el recurrente, fundado en el art. 23 de la Ley del Notariado, porque este precepto, por referirse á las formas de los instrumentos públicos, no es aplicable á los actos de última voluntad, conforme á la terminante prescripción contenida en el art. 29 de la propia Ley:

Considerando, en cuanto á la idoneidad de los testigos instrumentales, que el referido Notario ha debido consignar en dicho testamento que éstos, á juicio del mismo y con arreglo á las manifestaciones que ante él hubieran hecho, previamente requeridos, no se hallaban comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Código para ejercer las funciones de testigos en el testamento que autorizaba:

Considerando que por todo lo expuesto, y atendidos los términos en que se hallan redactados los artículos 681, 683, 685 y 686 del expresado Código, es incuestionable que dichas faltas afectan á la legalidad de las formas extrínsecas del documento, y bajo este supuesto impiden su inscripción, con arreglo al art. 19 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada: primero, que no há lugar á declarar que la escritura de descripción de bienes hereditarios otorgada por Doña Manuela y Doña Dolores López Belda con fecha 18 de Noviembre de 1899, autorizada por el Notario recurrente, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y segundo, que la omisión de estas formalidades impiden su inscripción en el Registro de la propiedad.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Modelos á que se refiere el Real decreto publicado en la «Gaceta» de 1.º de Marzo de 1901.

(Continuación) (1).

Modelo núm. 8.

Audiencia de

Estado de sobreseimientos y rebeldías clasificados por Juzgados.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	SOBRESEIMIENTOS												REBELDÍAS				Número de procesados declarados en rebeldía.....		
	Libres.						Provisionales.						Anteriores á la apertura del juicio oral.		Posteriores á la apertura del juicio oral.				
	Por no existir indicios de haberse perpetrado el hecho.....	Por no ser el hecho constitutivo de delito.....	Por estar exentos de responsabilidad criminal los procesados.....	Por tratarse de cosa juzgada.....	Por prescripción del delito.....	Por haber prescrito el delito.....	Por haber prescrito la acción penal.....	Por haber prescrito la acción civil.....	Por haber prescrito la acción penal.....	Por haber prescrito la acción civil.....	Por haber prescrito la acción penal.....	Por haber prescrito la acción civil.....	Por haber prescrito la acción penal.....	Por haber prescrito la acción civil.....	Archivos parciales de la causa.....	Archivos totales de la causa.....		Archivos parciales de la causa.....	Archivos totales de la causa.....
	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....	Procesados.....

Modelo núm. 9.

Audiencia de

Estado de las cantidades invertidas en indemnizaciones en los juicios orales y por Jurados, sorteos supletorios, recusaciones y multas impuestas.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	JUICIO ORAL					JUICIO POR JURADOS					Número de juicios.....	Multa impuesta por falta de asistencia de Jurados.....	Número de Jurados recusados.....	Multa impuesta por falta de asistencia de Jurados.....	Cantidades recaudadas por las multas impuestas.....
	Testigos.	Médicos.	Peritos.	TOTAL PRESERTAS.....	Número de testigos.	Jurados.	Testigos.	Médicos.	Peritos.	TOTAL PRESERTAS.....					

NOTA. Se han refundido dos estados.

(1) Véase la GACETA de 11 del actual.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, OBSERVACIONES, and SUERDO. The table lists 224 employees with their names, positions, provinces, ages, and service records.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)	Mueras violentas (3)												
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Actinomicosis	Paludismo	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria	Tricoides	Indudema o gripe	Puerperales	Disenteria	Coquechucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Orfismo	Hidrofobia			Golera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	En el clasario materno	Accidentes de la demencia	Accidentes de la demencia	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL	
Varones					3										4									7	2	2	19	1	1	6	5	36	1	44
Hembras					3					2	1				3									9	4	3	16	2	1	3	29		38	
TOTALES					6					2	1				7									16	6	5	35	3	2	9	5	65	1	82

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																									
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUBA	LATINA	AUDIENCIA																												
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL														
3	7	10	10	5	15	1	1	3	4	7	6	7	13	1	2	3	2	1	3	5	1	6	5	2	7	2	5	7	6	4	10				44	38	82

Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Cerro	19			Soltero	Viruela	Hospital Provincial.
Eustaquio Iglesias	1			Parvulo	Sarampión	Españoleto, 3.
Luis Menéndez	1	6		Idem	Catarro gripal	Puerta de Moros, 2.
Benito Hinojosa	50			Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Emilio Rabé	56			Idem	Idem	Pérez Galdós, 7.
Ventura Suárez	36			Soltero	Idem	Toledo, 89.
Antonio Machirán	57			Idem	Lesión cardíaca	Cava alta, 6.
Tomás Albert		3		Parvulo	Bronquitis	Preciados, 56.
Rafael Arciaga		6		Idem	Idem	Istúriz, 4.
Eustaquio Martínez					Idem crónica	Depósito judicial.
Antonio Casanova		1		Parvulo	Bronquitis	Nueva del Este, 7.
Salvador Oliveros		2		Idem	Idem	Minas, 26.
Gregorio Rinieblas	2			Idem	Idem	Piamonte, 23.
Ignacio de Santiago	74			Casado	Broncopneumonía	Madera, 11.
Mariano Ballesteros	22			Soltero	Pneumonía	Miguel Servet, 23.
Manuel Quintana	66			Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Antonio Blasón		1		Parvulo	Gastroenteritis	Doctor Fourquet, 20.
Constantino Lange	64			Casado	Apoplejía	Campomanes, 5.
Mariano Araus	66			Idem	Idem	Marqués del Duero, 3.
Ramón Fernández		6		Parvulo	Idem	Embajadores, 26.
Conrado del Castillo	1			Idem	Meningitis	Pacífico, 47.
Francisco Calas	1			Idem	Idem	Mendizábal, 7.
Vicente Zarco	1			Idem	Eclampsia	Hartaleza, 40.
Manuel Alvarez		2		Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
Manuel Arias	52			Soltero	Alcoholismo	Encarnación, 6.
Emilio de Miques		1		Parvulo	Debilidad congénita	Hospital Provincial.
Feto masculino						Rosal, 3.
Idem						Conde Duque, 19.
Idem						Marqués de Urquijo, 39.
Idem						Valencia, 3.
Doña Margarita Martus	12			Soltera	Tuberculosis	Cabanillas, 50.
Jesusa Lafuente	63			Viuda	Úlcera cancerosa	Espíritu Santo, 18.
María González	45			Casada	Cáncer de la matriz	Plaza del Alamillo, 4.
Mercedes Gómez	36			Idem	Insuficiencia valvular	Salud, 21.
Margarita Ferro		1		Parvulo	Idem	Minas, 3.
Josefa Sánchez	79			Viuda	Idem	Goiri, 22.
Ana García	63			Casada	Endocarditis	Jesús, 6.
Antonia Martínez	86			Viuda	Lesión cardíaca	Serrano, 58.
Antonia Gómez	73			Idem	Lesión orgánica del corazón	Amaniel, 11.
Concepción Pérez	58			Idem	Idem	Paseo de San Vicente, 4.
Ignacia Rollán	74			Idem	Bronquitis	Quintana, 22.
María Serrano	78			Idem	Idem	Carmen, 23.
Rosario Romero		5		Parvulo	Idem	Aduana, 7.
Teresa Quintana	1	6		Idem	Idem	Apodaca, 14.
María Concepción Fernández	2	6		Idem	Idem	Palma, 6.
Manuela Avela	1			Idem	Idem	Quesada, 1.
Vicenta González	2			Idem	Idem	Bravo Murillo, 48.
Consuelo Barrero		4		Idem	Idem	Idem, 76.
Lisarda Cardo	2			Idem	Idem	Esperanza, 11.
Manuela Cardo	4			Idem	Idem	Idem
Bernarda Labrador		2		Idem	Idem	Hospital Provincial.
María Andradás	83			Viuda	Broncopneumonía	Jacometrezo, 60.
Antonia Rodríguez	59			Casada	Pneumonía	Cardenal Cisneros, 9.
Fulgencia Esteras	60			Viuda	Idem	Ticiano, 29.
Juliana Jiménez	55			Casada	Idem	Clavel, 5.
Blasa Alvarez	53			Viuda	Idem	Agulla, 16.
María Martínez	60			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Dolores Oria	2			Parvulo	Enfisema	Velarde, 14.
Guillermo Corrales	60			Viuda	Gastroenteritis	Hospital Provincial.
Consuelo Castro	8			Parvulo	Enteritis	Churruca, 4.
María Luisa Sanz	55			Casada	Meningitis	Barcelona, 3.
					Parálisis	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Cuadro de precios unitarios.

Concepto de obra.	Pesetas.
Metro cúbico de explanación ó apertura de zanjas para cimientos, comprendiendo la cava, carga y aparcado de tierras.....	150
Metro cúbico de fábrica de mampostería de pedernal con mortero ordinario.....	18
Metro cúbico de fábrica de hormigón de ladrillo santo machacado con mortero ordinario.....	17
Metro superficial de losa granítica, de 0 ^m ,22 de grueso con arreglo al despiece marcado en el plano número 5, sentada con mortero hidráulico.....	25
Metro cúbico de sillarejo en trozos de las dimensiones marcadas, sentados con mortero hidráulico.....	150
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario en muros y acompañamiento de la bóveda.....	28
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho con mortero ordinario en bóveda.....	30

6.º Tanto la explanación como la apertura de zanja será la justa y precisa para la construcción, no admitiéndose creces de ninguna clase sobre las dimensiones acotadas; advirtiéndose que será necesaria autorización escrita del Arquitecto Director del ramo, ó su delegado, para proceder al picado y rellevo de los gabarros que en el terreno pudieran presentarse.

7.º Será obligación del contratista la extracción y apartado de tierras procedentes de la explanación y zanjas, como asimismo todos los medios auxiliares que necesite y gastos que origine la desviación repetida de las aguas del arroyo, entubaciones y acodamientos que fueren precisos, y por los cuales no tendrá derecho á exigir indemnizaciones de ninguna clase.

8.º Una vez explanado el paso de la alcantarilla, comprobada su rasante y abiertas las zanjas, se procederá á la cimentación de las mismas con mampostería de pedernal y mortero de cal y arena en la proporción de una por dos; sobre estos cimientos y el cajón de terreno firme que entre los mismos quede se verterá, ya manipulado en cajones de madera fuera del tajo, el hormigón compuesto de ladrillo santo, machacado en fragmentos reducidos, y mortero ordinario en la misma proporción.

Se empleará en obra regándole y apisonándole perfectamente en dos tongadas, la primera de 30 centímetros de espesor y la segunda después de colocada la solera de piedra berroqueña en un ancho de 1^m,14 á cada lado de la misma y espesor en ambos de 22 centímetros.

9.º Las fábricas de muros, bóveda y acompañamiento serán de ladrillo recocho con mortero, compuesto de dos partes de arena y una de cal crasa; se llevarán muy á hueso con sus espesores bien cuajados y ataludando los muros hasta conseguir un desplome de 0^m,13 en 1^m,67 de altura, según se marca en el plano correspondiente; á la terminación de muros y bóveda deberán dejarse los enjarges convenientes para prolongar en un día la alcantarilla colectora de que se trata.

10.º Las losas que componen la solera de la alcantarilla tendrán bien completas sus dimensiones de 1^m,40 X 1^m,10, 1,07 X 1,10, 0,80 X 1,10 y 1,375 X 1,10, guardando el despiece indicado en el plano núm. 5.

Los sillares tendrán bien completas, aun después de labrados, las dimensiones acotadas de 1^m,24 en su lecho, 1^m,20 en su sobrelecho y 0^m,60 de altura. Su longitud no deberá ser menor de 1^m,20. La labra de las losas será esmerada y perfecta en sus caras de juntas, apiconada y con el baden indicado su cara superior, y apiconada solamente la cara de asiento ó lecho.

La labra de los sillares será igualmente esmerada en su lecho, sobrelecho y juntas, y apiconadas las de paramento anterior y posterior.

El asiento y recibido de juntas de toda la cantería se ejecutará con mortero, compuesto de dos partes de arena y una de cemento lento de cualquiera de las marcas que se indican en la condición 12.

11.º El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y á rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta quedar á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á indemnización ni reclamación alguna por parte del contratista.

12.º La arena será de mina, tosca, silicea y desprovista de partículas arcillosas.

La cal crasa será de la Alcarria, sin mezcla de hueso, y se apagará en tina.

El cemento será de Bermeuy ó San Celoni.

El ladrillo, santo ó recocho, según su empleo, sin mezcla de ninguna otra clase y este último deberá estar bien cortado, sin torceduras ni alabeos.

La piedra será granítica, de grano fino y color azulado uniforme.

13.º Los materiales serán depositados en sentido de la longitud de la alcantarilla y un ancho igual al de ésta, adicionando con el duplo del espesor de una de sus citaras, conduciendo en el acto al vertedero las tierras extraídas y debiendo entenderse el contratista con los dueños de los terrenos colindantes, tanto para su ocupación con los materiales como para el paso de los mismos hasta el punto que hayan de emplearse.

14.º Para todas las cuestiones que puedan ocurrir, el contratista se pondrá de acuerdo con la Empresa del ferrocarril de M. Z. A., siendo el único responsable de todas las reclamaciones que pudieran surgir.

15.º El contratista adoptará cuantas medidas y precauciones estime necesarias para garantizar las construcciones que encuentre en el trayecto de la alcantarilla, entendiéndose, tanto el contratista como su perito facultativo, con los dueños de las mismas, á fin de evitar cualquier incidente desagradable y entorpecimientos de la marcha ordenada de los trabajos.

16.º El precio del metro lineal que se contrata es de 700 pesetas, comprendiendo todos los gastos indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo bajo cuya dirección se ejecute la obra, é incluidos asimismo en este precio cuantos tantos por ciento son aplicables y reglamentarios en obras por subasta.

Son de cuenta del contratista el coste de la escritura de contrato, sellos y gastos que la subasta origine.

17.º El abono del coste total de los 150 metros de alcantarilla colectora que se subasta se verificará en cuatro plazos: el primero, de 31.000 pesetas, cuando se haya construido aquella en una longitud de 50 metros; el segundo, de 32.000 pesetas, cuando se halle construido en 100 metros de longitud; el tercero, de 32.000 pesetas, una vez terminada por completo la obra, y el cuarto y último de 10.000 pesetas á la recepción de-

finitiva de las mismas, adicionando este plazo con el importe de las imprevistas si hubiere, y en todo caso previas certificaciones expedidas en todos los plazos por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, con la conformidad del perito facultativo nombrado por el contratista y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

18.º El plazo de ejecución de la obra será el de trece meses, á contar desde el día en que se firme la escritura de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, conminando á éste con una multa de 20 pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo marcado. Será, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras imprevistas que pudieran presentarse.

El plazo de garantía á que se refiere la condición 17 para el abono del cuarto y último plazo de ejecución será de tres meses, á contar de aquel en que se verifique la recepción provisional de las obras, á cuyo término se expedirá por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas la certificación correspondiente para el abono de dicho plazo y devolución de la fianza de que se habla en la condición 20; durante el período de los tres meses anteriormente indicado, el contratista tendrá la obligación de ejecutar las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó viciosa ejecución de las obras.

La rebaja que se haga en la subasta, que será aplicada al cuadro de precios unitarios sobre cada uno de ellos, consistirá en un tanto por ciento sobre el precio del metro lineal, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

19.º Como garantía para el cumplimiento de este contrato, el contratista depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

20.º El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

21.º El contratista se sujetará á las variaciones que se le marquen por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, tanto en el trayecto, sección, altura, espesores, materiales, etc., de esta alcantarilla, en aquellos trozos en que, á juicio de aquél, fueran necesarias dichas variaciones; entendiéndose que abonará ó se le abonará la diferencia de coste que resulte de estos cambios, valorada por el Arquitecto Director del ramo, con arreglo á lo dispuesto en la condición 5.ª

22.º Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

23.º En todo lo que á las anteriores condiciones no se oponga, queda vigente en este contrato el pliego general de condiciones en obras públicas.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.—El Arquitecto Director, E. M. de la Torre.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Abril de 1901, á las diez y seis, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), de trece á quince, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el que se detalla en la condición 5.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura detallada en la condición 17 de las mismas.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 5.250 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.500 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desquite el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de Fontanería-Alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 25 de Enero de 1901.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 150 metros de alcantarilla colectora en el arroyo desagrador de Atocha, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 19

(Firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, Juez instructor del expediente de abintestato con motivo del fallecimiento en el Hospital militar de Alfonso XIII, el día 29 de Diciembre de 1898 en la plaza de la Habana (isla de Cuba), del segundo Teniente de Infantería D. José Quinzanos Arranz, hijo de D. Doroteo y de Doña Biosa, natural de Madrid, habiendo servido en Cuba en el regimiento Infantería de la Habana, número 66, cuyos padres eran naturales de Olmedo (Valladolid) y de Valvieja (Segovia) respectivamente.

A todas las Autoridades, tanto civiles, militares y eclesiásticas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, practiquen las diligencias consiguientes en averiguación de los padres ó herederos más próximos que se crean con derecho á los 524 pesos 28 centavos que le resultan de créditos en el ajuste provisional al finado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado acompañando los documentos al efecto.

Dado en Cádiz á 26 de Febrero de 1901.—Venancio Fernández.—812—M

MADRID

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de Infantería, Juez de instrucción de la primera región militar, y actuando como tal en diligencias por lesiones contra el artillero José Ballesteros Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Benigno Rodríguez Miranda, natural de Celón (Oviedo), mayor de edad, casado, cochero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta Corte, calle de Villanueva, núm. 17, piso segundo izquierda, con el fin de ser oídos en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al art. 448 del Código de Justicia militar.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1901.—V.º B.º.—Suárez.—Por mandato de S. S., Antonio Piero. 789—M

D. José Bartolomé Bartolomé, segundo Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para diligenciar un exhorto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los vecinos de esta Corte D. Blas Ruiz Sanz y D. Arturo Gómez Ruiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1901.—José Bartolomé. 790—M

D. Mario Toledano Fernández, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente justificativo de derecho á pensión del Estado, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860, de Doña María de Jesús Ricardo Fernández, madre del guerrillero Domingo García Ricardo;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicha Doña María de Jesús Ricardo Fernández, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, con el fin de evacuar una diligencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mario Toledano. 787—M

D. Eduardo López-Nuño y Moreno, Comandante del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto é interrogatorio procedente de la plaza de la Coruña en el paisano Oliva Riscal Campañe;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Oliva Riscal Campañe, residente en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de esta publicación, comparezca en el Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel Reina Cristina, pabellón núm. 5, segundo izquierda; advirtiéndole que de no hacerlo como lo ordena se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1901.—Eduardo López-Nuño. 791—M

D. Adolfo Hernández López, segundo Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente de inutilidad instruido al soldado del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Enrique Sánchez Castañer;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, y el cual ha tenido su residencia en esta Corte en la calle de Torrecilla del Leal, núm. 8 y Bravo Murillo, núm. 33, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de San Blas, núm. 4 y 6, tercero izquierda, con objeto de prestar declaración en dicho expediente; pues de no comparecer se le irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—Adolfo Hernández. 792—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, referente á la causa seguida contra Nicolás Guardado Sancho y otros por hurto, ha acordado que D. Francisco Jerónimo Iglesias, vecino de dicha capital, cuyo actual paradero se ignora, sea citado por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante dicho superior Tribunal, en concepto de perito, el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, como el señalado para la vista en juicio oral de expresada causa; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide la presente.

Alcántara 8 de Marzo de 1901.—El Escribano, Vicente Solano Infante. J—1695

AGUILAR

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Repuyo Rojas, de treinta y dos años de edad, soltero, mendigo, natural de Lucena, hijo de Antonio y Joaquina, conocido por Mochilita, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional en la pieza respectiva de la causa que se le sigue por lesiones á Rosa Barrera García; bajo apercibimiento de que si no comparece de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 9 de Febrero de 1901.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—1128

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se sigue sumario sobre falsedad y exacciones en méritos de denuncia suscrita por Simplicio Navalón, fechada en Valencia en 2 de Noviembre del año último, cuyo domicilio y paradero no constan, habiéndose acordado por la Sección primera de esta Audiencia provincial se llame por edictos al repetido denunciante para que si fuese citado ó compareciere, previa su ratificación en su denuncia, se le reciba declaración á tenor de los extremos acordados por dicha Superioridad.

En su virtud, se cita y llama al Simplicio Navalón para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á ratificar su denuncia y prestar la declaración que vienen acordadas; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcoy á 9 de Febrero de 1901.—Benito López.—El Escribano, Manuel Gosálbez. J—1129

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se ignoran, los cuales el día 30 de Diciembre último, y como á las nueve de su noche, abandonaron un costal y una talega que contendrían como dos cuartillos de bellotas, que conducían por un camino que va á la villa de Puebla de la Reina, y en término de ésta, al darles el alto una pareja de la Guardia civil, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por hurto de bellotas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por igual término y bajo los mismos apercibimientos, al que se crea dueño de dichas bellotas, con el fin de que comparezca ante este dicho Juzgado para ofrecerle expresado sumario civil y criminalmente.

Dado en Almodóvar á 13 de Febrero de 1901.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—1130

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Machuca y Sánchez Pleiter, Juez municipal interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito y emplazo, por término de diez días, á los autores del hurto de varios efectos sustraídos en la noche del 29 al 30 de Enero último en las Caserías, sitio de los Cameros, término de Menjíbar, propiedad de D. Francisco Patón y de D. Roque San Martín, exhortando á todas las Autoridades para que se sirvan practicar diligencias en averiguación de los autores del hurto, su captura y aprehensión de los efectos que se reseñan á continuación.

Dado en Andújar á 12 de Febrero de 1901.—E. Vargas.—Por mandato de S. S., Lorenzo López.

RESEÑA DE EFECTOS

De D. Francisco Patón.

Un reloj despertador de níquel, teniendo en la esfera un caballo y un artista que se mueve cuando está marchando, y figura en dicha esfera un circo ecuestre.

Una escopeta de fuego central con portascopeta color avellana.

Un acordeón grande con seis registros, tres móviles y tres hijos, llaves de metal excepto una de madera.

Una guitarra de regular tamaño.

Una colcha de percal labrado.

Una cartilla de garbanzos.

Dos sogas de pita.

Unos manteles de algodón.

Una toalla afelpada.

De D. Roque San Martín.

Dos colchones vacíos formando cuadros azules.

Dos almohadas vacías.

Un hacha.

Un cubrecama.

J—1131

BADAJOS

El Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa seguida por defraudación á la Hacienda contra Manuel Moreno Suño, ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Badajoz, á 5 de Febrero de 1901, el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, habiendo visto la precedente causa seguida por defraudación á la Hacienda contra Manuel Moreno Suño, mayor de edad, vecino de Montijo, cuyas demás circunstancias se ignoran por su estado de rebeldía, representado por el Procurador D. Joaquín Suárez Castro, y dirigido por el Letrado D. Julio Rincón Jiménez, en la que también es parte el Sr. Abogado del Estado; y

Resultando que en la madrugada del día 26 de Abril de 1899 la fuerza de Carabineros del puesto de Lopo, en esta provincia, sorprendió entre el Pozo de los Enviados y el Pozo de la Roya á un sujeto que dijo llamarse Manuel Moreno Suño, y ser vecino de Montijo, conduciendo en dos caballerías 140 kilogramos de naranjas que, procedentes de Portugal, había introducido en España sin hacer declaración del género en ninguna Aduana ni pagados los derechos correspondientes, que han sido pericialmente tasados en 7 pesetas 28 céntimos;

Resultando que pasada la causa al Sr. Abogado del Estado, calificó los hechos como constitutivos de un delito de defraudación á la Hacienda y de autor al procesado, con la concurrencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y pidió que se imponga la pena en cantidad de 15 pesetas;

Resultando que conferido al reo traslado del escrito de acusación, evacuó, conformándose con todas las conclusiones formuladas por el Sr. Abogado del Estado;

Resultando que traída la causa á la vista, en ella reprodujo el Sr. Abogado del Estado las pretensiones escritas;

Considerando que el hecho realizado por el procesado Manuel Moreno Suño, del que aparece ser autor directo, constituye un delito de defraudación que define el art. 19 y castiga el art. 27 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que del mismo hecho resulta demostrado la existencia de la circunstancia atenuante segunda del art. 23 del Real decreto antes citado; por lo que es procedente aplicar la pena señalada del delito en su grado minimum, en armonía con lo dispuesto en el art. 21 del propio Real decreto;

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Moreno Suño á la pena de 15 pesetas de multa, y á que sufra en caso de insolvencia la correspondiente pena correccional, á razón de un día por cada medio duro que deje de satisfacer, en los términos que previene el art. 28 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y al pago de las costas.

Dedúzcase testimonio literal del sumario de la censura del Sr. Abogado del Estado y de esta sentencia, y hecho, remítase la causa original por conducto del Sr. Abogado del Estado á la Audiencia del territorio, á los fines que determina el art. 86 del Real decreto tan repetidamente citado.

Así por esta sentencia, que se llevará á efecto luego que sea notificada á las partes en la forma prevenida por la ley, y declarada firme lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Mateos Cedrún.

Publicación. — Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria, por ante mí el Escribano, en Badajoz á 5 de Febrero de 1901. — Doy fe. — Enrique G. de la Rosa.

Y para que sirva de notificación á Manuel Moreno Suño, que se encuentra rebelde, expido la presente, que firmo en Badajoz á 5 de Febrero de 1901. — El Escribano, Enrique G. de la Rosa. J—1280

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Expósito, conocido por Ramón Peidro Ferrando, de catorce años de edad, natural de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1901.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. J—1132

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Colomé y Roca, de veintisiete años de edad, hijo de Joaquín y Salvadora, natural de Tortosa, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1901.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. J—1133

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

hurto contra Dolores Pla Viñals y otra, se cita y llama á la misma de veinte años de edad, soltera, profesión jornalera, habitante en ésta, y de Josefa Casanovas Puig, de veintidós años de edad, soltera y profesión costurera, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas mujeres, conduciéndolas, en caso de ser habidas, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 12 de Febrero de 1901.—Francisco de P. Ayala. Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

J—1134

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Fabra Calomina ó Corominas, de estatura regular, pelo y cejas color negro, ojos grandes de color pardo oscuros, nariz y boca regulares, con pequeño bozo color castaño y de color trigueño, hijo de José y de Dolores, de veintitrés años, nacido y bautizado en Granollers, de profesión sastre, con instrucción, sin apodo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para la práctica de las diligencias acordadas en la mentada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este Palacio á la disposición del ponente.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado.

J—1135

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tiburcio Valeriano Ciriaco Martínez Expósito, vecino de Cortes, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de este partido por estar decretada su prisión en méritos de causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 12 de Febrero de 1901.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yáñez Claré.

J—1136

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo á Francisco González Lage, labrador y vecino de Oca, procesado por el delito de lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Sala de la Audiencia provincial de Orense decretando su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 9 de Febrero de 1901.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, barba poca; viste á estilo del país. J—1104

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo á Manuel Arzontes Justo, vecino de Cavellón, Ayuntamiento de Avión, partido judicial de Ribadavia, procesado por el delito de lesiones, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Sala de la Audiencia provincial de Orense decretando su prisión provisional.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 9 de Febrero de 1901.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán.

Señas del procesado.

Estatura corta, color moreno, barba naciente, hoyoso de viruelas; viste decentemente. J—1105

COLMENAR

D. Francisco Díaz Rosado, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Francisco Blanco Moya, hijo de Gregorio y María, natural de Borge, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro de referido término se presente en la

cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Colmenar á 13 de Febrero de 1901.—Francisco Díaz.—Por su mandato, Miguel Muñoz Fernández.

J—1333

CÓRDOBA

En virtud de providencia fecha 2 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en los autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. Francisco de la Cruz Córdoba, en nombre de D. Juan, D. Manuel y Doña Victoria Molina y Sánchez, D. Rafael González y Rodríguez y D. Rafael García y Ruiz, sobre cancelación de gravámenes que afectan á la casa calle Ramírez de Arellano, núm. 10, de esta capital, se cita y emplaza por segunda vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los que se crean con derecho á los censos que consisten: primero, un censo perpetuo de 2.000 maravedís de renta á favor de la capellanía que fundó el Beneficiado Fernando de Piñero; segundo, otro de 500 ducados de principal á favor del Real fisco de la Inquisición de esta ciudad; y tercero, otro de 120 ducados de capital á favor del mayorazgo de Doña Francisca de Saavedra, según toma de razón en este Registro de la propiedad, fecha 16 de Noviembre de 1853, al folio 35 vuelto de la antigua Contaduría de hipotecas, de la escritura otorgada en esta capital el 30 de Diciembre de 1686 ante el Escribano D. Nicolás Damas y Luque, por la cual Doña Catalina de Barrios y Castilla y D. Andrés de Morales y Padilla, al fallecimiento de Doña Ana de Morales y Argote, adjudicaron á D. Francisco de la Cerda y Mesías, entre otros bienes, dos casas y tres tiendas en la plazuela de los Carrillos de esta ciudad, en cuyo solar se edificó posteriormente la casa de que se trata; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Córdoba á 6 de Marzo de 1901.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

X—521

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sabio Serantes, de unos veinticuatro años, soltero, ayudante de herrero, natural y vecino del Burgo, hijo de Antonio y María, de estatura regular, cara oval, color trigueño, con bigote corto, y viste pantalón y blusa de mahón y boina, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reducido á prisión y de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre homicidio de José Pedreira Roldán; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido procesado.

Dada en la Coruña á 16 de Febrero de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—De orden de S. S., Francisco Barranco.

J—1184

CUENCA

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente, y en atención á haber sido robada la noche del 5 al 6 del corriente la iglesia de Villar de Olalla por personas hoy desconocidas, instruyo en su descubrimiento la oportuna causa, siendo los efectos que han sido sustraídos un cáliz, una patena y dos cucharillas de plata, teniendo el primero en su pie la inscripción «Regalo de Doña María del Espinar y su esposo D. Luis de Salas para la iglesia del Zorzoso»; y á fin de que puedan ser ocupados, caso posible, así como detenidas las personas á quienes se ocupasen si apareciesen ser autores del robo, se hace público.

Y encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial gestionen el hallazgo de las alhajas y la detención de los que aparezcan partícipes directos del robo, comunicándolo á este Juzgado, donde se ordenará su conducción.

Dado en Cuenca á 11 de Febrero de 1901.—Joaquín Moreno.—Por su mandato, G. Crespo.

J—1138

D. Joaquín Moreno, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente, y en causa que instruyo por robo de una mula de la casa y propiedad de Marcelino Moreno, del pueblo de La Ventosa, la noche del 9 al 10 de Enero, he acordado la detención de los conductores ignorados de la mula, y asimismo la ocupación de ésta, que es de tres años de edad, pelo pardo y herrada de las manos.

A cuyo efecto encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan en su virtud á la busca, ocupación y conducción de la expresada mula y conductores que, como partícipes en el robo, fueren detenidos á este Juzgado de instrucción.

Dado en Cuenca á 11 de Febrero de 1901.—Joaquín Moreno.—Por su mandato, G. Crespo.

J—1106

CHANTADA

D. Mariano Alonso Merino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco López y Antonio López Vilas, alias Torres, vecinos de la parroquia de Santa Cruz de Viana, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser emplazados para ante la Superioridad en la causa que se les instruye sobre lesiones á Daniel Ledo y Pilar López, vecinos de Santa Eugenia de Asma; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de orden público y demás de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los

pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 12 de Febrero de 1901.—Mariano Alonso.—El actuario, José Vieites.

Señas del Francisco López.

Estatura corta, pelo blanco, cejas ídem, ojos azules, nariz y boca regulares, bigote y barba también blancos y rasurados, color del rostro moreno claro y sano, y viste humildemente.

Señas del Antonio López Vilas.

Estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, observándose en éstos algo de estrabismo, nariz y boca regulares, bigote y barba negros, poblados y rasurados, color del rostro moreno, y viste como el anterior.

J—1139

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en sumario por hurto contra Faustino Martínez Moreno, se cita á un pañero ambulante que se cree sea de Toledo, cuyos nombres, apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á quien le fué sustraído un corte de pantalón encontrándose en Colmenar de Oreja en los primeros días del mes actual, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecer la causa; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Chinchón á 13 de Febrero de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

J—1107

ENGUERA

D. José Elías Esteve y Chafar, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Marzal Buesa, de unos veinticuatro años de edad, soltero, escribiente y vecino de esta población, de estatura regular, y viste traje de patén, botas y gorra, el que no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye con el núm. 4 del corriente año, sobre rapto de Primitiva Bordería Pastor; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Enguera á 13 de Febrero de 1901.—José Elías Esteve.—Por su mandato, Luis Almenar.

J—1140

GARROVILLAS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á otra de la Superioridad y á virtud de providencia fecha de hoy, se cita al procesado Aquilino Bernal Vivas, vecino de Hinojal, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, á fin de que se halle presente en la vista del juicio oral, relativo á causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto de bellotas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás que hubiere lugar.

Garrovillas 9 de Marzo de 1901.—El actuario, Licenciado Salvador Sanz Gutiérrez.

J—1728

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Alfredo Bermúdez Bache, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre detención de D. Pedro Romero Torres, primer Teniente de Alcalde de Algotocín.

Dado en Gaucín á 12 de Febrero de 1901.—Esteban Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molina.

J—1108

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos gitanos desconocidos, altos y de unos treinta años, y á otro gitano, también desconocido, de unos veinte años, vistiendo los tres de negro, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de expresados sujetos, así como de dos mulos, uno negro, con un lunar blanco en la crin y varios blancos por los sitios donde coge el aparejo y de unos diez años, y otro castaño, de siete u ocho años, y ambos pequeños, procediendo á igual captura de la persona en cuyo poder se encuentren que no justifique su legítima procedencia.

Dada en Gérgal á 12 de Febrero de 1901.—Rafael Medina. El actuario, José García Rodríguez.

J—1141

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto de 23 del actual, dictado en la causa que en este Juzgado se sigue sobre estafa contra Juan Masó y Batlle, conocido por Nari, de unos treinta y cuatro años, casado, mozo ó dependiente que fué del almacenista de vinos de esta ciudad D. José Masgram y Durán, natural de Palo de Farga, distrito municipal de Cornellá, vecino que fué de esta propia ciudad, y hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al mismo Juan Masó Batlle, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta pro-

vincia y de las otras tres catalanas, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle dicho auto y practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer y procedan á lo conveniente para la busca, captura y conducción en su caso del referido Juan Masó y Batlle á las cárceles de este partido á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional.

Gerona 31 de Enero de 1901.—Enrique Zaldívar.—Por su mandado, Eduardo María Maluquer. J—1109

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en causa que en este Juzgado se sigue sobre amenazas y coacciones, se cita y llama á Vicente Pla, obrero curtidor, que en la noche del día 1.º de Junio del año próximo pasado se hallaba hospedado en la casa posada de Agustín Martí y Gelada, de la villa de Bañolas, y á otros cuatro obreros, también curtidores, cuyos nombres se ignoran, pero que así bien en la noche del día 2 del mismo mes de Junio se hospedaban en la casa de Juan Matas Campasol, de la propia villa de Bañolas, de todos los que se ignora su actual paradero, si bien se expresa que dicho Vicente Pla se halla en Barcelona, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 6 de Febrero de 1901.—El actuario, Eduardo María Maluquer. J—1110

Por el presente, que se expide en méritos del expediente gubernativo instruido para la cancelación de la fianza de Don Remigio Domenech Bustamante, Registrador de la propiedad, fallecido en la villa de Fuenteguinaldo á 5 de Septiembre de 1891, el cual había servido como tal Registrador en los partidos de Hoyos (Caceres) en el año 1861, de Santafé (Granada) y Ciudad Real en 1880 y de esta ciudad en 1884; último que sirvió y en el cual se jubiló, se anuncia haber cesado el referido D. Remigio Domenech Bustamante en el desempeño de su dicho cargo con motivo de su fallecimiento, y se cita por ende á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante cualesquiera de los Jueces de primera instancia de los partidos que se dejan indicados; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 11 de Febrero de 1901.—El Escribano, Joaquín Llusá de Torres. J—1111

GIJÓN

D. Juan Fernández Santurio, Juez accidental de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pelayo Fernández Gancedo, soltero, de doce años, sin oficio, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en causa que se le sigue en unión de otros por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y dispongan, caso de ser habido, su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 11 de Febrero de 1901.—Juan Fernández Santurio.—Francisco Carbayeda. J—1142

GINZO DE LIMIA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Benito Prieto Incógnito y Anselmo Amadeo Barea Estévez, que se fugaron de la cárcel de Bande en las circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otro se les siguió por robo; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conseguida los conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzó de Limia á 7 de Febrero de 1901.—Angel Selma.—El actuario, Domingo Pintor.

Señas y circunstancias del primero.

Benito Prieto, incógnito, hijo de padre desconocido y de Marcelina, natural y vecino del pueblo de Pugido, parroquia de San Payo de Araújo, Municipio de Lobois, en el partido de Bande, en esta provincia, residia en Orense, dedicado á acarrear bultos de la estación, soltero, labrador, sin apodo, no sabe leer ni escribir, de diez y ocho años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, sin barba, nariz chata, color moreno y algo hoyoso de viruelas.

Idem id. del segundo.

Anselmo Amadeo Barca Estévez, de veinticuatro años, hijo de Angel y Eulalia, natural y vecino de Lourado, parroquia de San Benito del Rabiño, Municipio de Cortegada, partido de Celanova, en esta provincia, soltero, labrador, sin apodo, no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: estatura corta, grueso de cuerpo, color trigueño, cara ancha, cejas, ojos y pelo negros, nariz bien formada, gasta bigote negro corto y no tiene seña particular. J—1143

GUÍA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por no tener domicilio co-

nocido, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa número 6 del corriente año, por hurto, Juan Sautana, que estuvo de sirviente hace poco tiempo en Tejada con D. Juan Antonio Naranjo y Medina, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de los quince días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando, en el caso de ser habido, su conducción como detenido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Guía á 7 de Febrero de 1901.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez. J—1145

HUETE

D. Nicasio Valverde y Mazzó, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la misma provincia y en el de ésta de Oenca, se cita, llama y emplaza á los procesados en la causa que por esta se les siguió en este Juzgado Luis López Contreras, alias Mejías, hijo de Magín y de Jacinta, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Madrid, Ribera de Curtidores, núm. 4, de oficio fontanero, y á Juan Ballester Morero, hijo de Juan y de Joaquina, soltero, de diez y ocho años, natural de Argel (Africa), domiciliado en Madrid, calle de Jesús, núm. 6, tercero, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que en término de quince días, siguientes al en que aparezca la presente en dicha GACETA, comparezcan ante este Juzgado para que manifiesten si se conforman con las penas en su contra solicitadas en dicha causa por el Ministerio fiscal y ratifiquen ó no la conformidad de su Abogado defensor; apercibidos que si no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Huete á 13 de Febrero de 1901.—Nicasio Valverde.—Por su mandado, Anacleto Fernández. J—1146

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del daño causado en 26 cepas de una viña al sitio Ladera de San Andrés, propiedad de los herederos de Aniceto Martín, vecino que fué de Chozas de Canales, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 al 7 del mes que rige, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles una declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Illescas á 13 de Febrero de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—1147

INFANTES

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca y captura de los semovientes y efectos que á continuación se expresan, así como del autor ó autores en cuyo poder se encuentren, los cuales, caso de ser habidos, dispongan su remisión á las cárceles de este partido á mi disposición, y cuyos semovientes y efectos le fueron robados en la noche del 6 de los corrientes á la vecina de Puebla del Príncipe, Pascuala Rubio Macayo, y son á saber:

Un macho, pelo tordo claro, de tres á cuatro dedos de alzada sobre la marca y cerrado.

Una mula cerril, de treinta meses, pelo castaño, alzada bajo marca, con cerditas en las orejas y algo chata; llevan cabezada de sega y esquiladas de hace pocos días.

Cuatro mantas, con listas blancas y una albarda de las llamadas de sega.

Infantes (Ciudad Real) 12 de Febrero de 1901.—Deogracias Guardia.—El Escribano, Vicente Pérez. J—1171

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Eusebio Beamonte y Chicharro contra Doña Carmen Gil Serrano y D. Buenaventura Zas y López sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así: «Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Enero de 1901, el Sr. D. Luis Merino Horodiński, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio é interino de primera instancia del mismo de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Eusebio Beamonte y Chicharro, mayor de edad, casado, empleado, defendido por el Letrado D. Jacinto Grases Vidal, y representado por el Procurador D. Federico Grases Riera, contra Doña Carmen Gil Serrano y D. Buenaventura Zas y López, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas....»

Fallo que debía declarar y declaraba procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia, mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los deudores Doña Carmen Gil Serrano y D. Buenaventura Zas y López, y de los que en lo sucesivo se les embargue, y con su valor y producto entero y cumplido pago al acreedor D. Eusebio Beamonte Chicharro de la suma de 1.500 pesetas de principal, intereses convenidos desde 1.º de Marzo del año próximo pasado, gastos de la escritura, derechos de la Hacienda y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Merino Horodiński, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 17 de Enero de 1901, de que doy fe.—Ante mí, Lesmes López.

Y siendo desconocido ó ignorándose el paradero de Doña Carmen Gil Serrano, se le notifica la sentencia de remate inserta por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Enero de 1901.—V.º B.º—Merino.—El actuario, Lesmes López. X—527

MADRID—INCLUSA

Por el presente se hace saber que por auto dictado el día 14 del corriente mes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, ha sido declarado en estado de quebra el comerciante D. Alberto March y García Nieto, dueño del establecimiento titulado Vaquería de las Flores, sito en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 13.

En su virtud, se prohíbe que por persona alguna se hagan pagos ni entregas de efectos al mismo, debiendo hacerlo al depositario D. Benigno de Villafranca y Rojo, que tiene su domicilio en la calle de Recoletos, núm. 10; bajo apercibimiento de que no le servirá de descargo.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Valverde, núm. 24; bajo las penas de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 17 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. X—523

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña María Díez de la Torre, natural de Villaseca (Burgos), hija legítima de Pedro y Gaspara, que falleció en Madrid el 7 de Mayo de 1900, á los setenta y cuatro años de edad, y su estado viuda de D. Víctor Mayano y Pedrosa, se anuncia la muerte sin testar de repetida Doña María, cuya declaración de herederos tienen pretendida D. Gervasio Díez de la Torre, como hermano de doble vínculo, y Doña Bárbara Díez Pascual, hija y por tanto, en representación del difunto D. Leandro Díez de la Torre, hermano también de doble vínculo de aquella causante; y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que mencionados solicitantes, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo acordado, autorizo el presente, visto por el Sr. Juez en Madrid á 9 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—522

OLOI

En el expediente instruido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Buenaventura Capdevila, en representación de D. Antonio Pujolar y Coll, en el carácter éste de padre y representante legal de los menores Rosa y Luis Pujolar y Bassols, sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de Francisco Bassols y Sala, se ha pronunciado la siguiente «Sentencia.—En la villa de Olot, á 12 de Noviembre de 1900, el Sr. D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre declaración de ausencia y presunción de muerte de Francisco Bassols y Sala, promovido por D. Antonio Pujolar y Coll, mayor de edad, Abogado, vecino de Vendrell, en calidad de padre y legítimo representante de sus hijos menores de edad Rosa y Luis Pujolar y Bassols, representado por el Procurador D. Buenaventura Capdevila y seguido con el representante del Ministerio fiscal:

Resultando que con escrito de 15 de Octubre último compareció ante este Juzgado el citado Procurador en la expresada representación, manifestando que D. Francisco Bassols y Sala, cuñado de su principal, hallándose atacado, al parecer, de enajenación mental, en el mes de Mayo de 1867 desapareció del domicilio de su padre D. Pedro Bassol y Roura, hoy difunto, vecino que fué de esta población, habiéndose practicado las gestiones convenientes para su busca, sin que dieran ningún resultado; que no se ha tenido noticia alguna de él desde la mencionada fecha, y por ello es creencia general en esta villa de que dicho sujeto ha fallecido:

Resultando que en dicho escrito se ofreció información de testigos, en crédito de que D. Francisco Bassols y Sala hace más de treinta años desapareció del domicilio que tenía en esta villa su padre D. Pedro Bassols y Roura, sin que nunca más se hayan tenido noticias de él, siendo creencia universal de que dicho sujeto ha fallecido; que no se sabe hubiere otorgado testamento ni disposición de clase alguna de sus bienes, y que los parientes más próximos del mismo, únicos que tienen derecho á sucederle, son sus sobrinos Rosa y Luis Pujolar y Bassols:

Resultando que admitida y suministrada dicha información con citación del representante del Ministerio público, se han justificado por medio de ella los hechos objeto de la misma; y dado vista al indicado Ministerio manifestado en su dictamen que procede dictar sentencia en la conformidad solicitada en el escrito inicial, publicándose después en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han guardado las formalidades legales correspondientes á los de su clase:

Considerando que con los documentos presentados y la información producida se ha justificado suficientemente que el Francisco Bassols y Sala desapareció de esta villa hace más de treinta años, sin que nunca se hayan tenido noticias de él, motivo por el cual procede la declaración de ausencia y presunción de muerte del expresado sujeto:

Considerando que los que solicitan tal declaración son parientes que habrán de heredar abintestato al Francisco Bassols y Sala:

Vistos los artículos 184, 186, 191, 192 y demás concordantes del Código civil, y los 359 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debe declarar y declara la ausencia y presunción de muerte del Francisco Bassols y Sala; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurridos seis meses desde que aparezca inserta en dichos periódicos oficiales se acordará lo que proceda.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma.—Julio Lassala Izquierdo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la hora de audiencia ordinaria del día de su fecha; doy fe.—Jesús Abadía, Escribano.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos de los artículos 126 y 192 del Código civil vigente.

Olot 4 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Jesús Abadía. X—526

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia de Osuna y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Antonio Tamayo Contreras, para cancelar sus censos de la hacienda de San Agustín, de este término, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de ella es como sigue:

«En la villa de Osuna, á 28 de Febrero de 1901, el señor D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Tamayo Contreras, representado por el Procurador D. Francisco López Rucala, bajo la dirección del Letrado D. Bernardo Picamill, sobre que se declare la caducidad de los capitales de censo y gravámenes que como cargas gravan en los asientos del Registro de la propiedad de este partido sobre la finca denominada San Agustín, partido de la Lapa, en el término de esta villa, cuya demanda la dirige contra todos cuantos se crean con derecho á la conservación de los capitales de censos de citada finca;

Fallo que debo declarar y declaro caducados y extinguidos por la prescripción todos los capitales de censos y cargas, con sus intereses de decursas ó demoras, que en la actualidad gravan la hacienda de San Agustín, y que le resultan en el Registro de la propiedad de este partido; y en su virtud, luego que esta sentencia sea firme, se libre mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta villa, ordenándole la cancelación de expresados gravámenes de la finca denominada San Agustín, sita en este término, en el partido de la Lapa, cuya finca linda por el Norte con la vereda de Hilo Morado y olivar de Doña Dolores Barra Bermúdez y de D. Antonio María Becerra Pérez; por Levante estacada de Antonio y Juan Fernández, vecinos de Aguadulce; tierras de Catalina Guillén, hijos de Rodríguez, y con el arroyo de Aguadulce; por Mediodía con la vereda de San Agustín, el camino de la Lapa y tierras del Sr. Duque de Osuna; y por Poniente con olivares de Doña Carmen Parejo Vizcaino, charral de los herederos de D. Antonio de Castro y tierras de D. Isidro Galván García, y cuya finca la atraviesa de Norte á Sur la vereda de San Agustín.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en estrados y por medio de edictos, con los requisitos que expresa el párrafo segundo del art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil; que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Sevilla y en la *GACETA DE MADRID*, mediante la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Facundo de la Cruz.»

Cuya sentencia se publicó en el mismo día. Y en atención á que los demandados se hallan constituidos en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Osuna á 2 de Marzo de 1901.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Juan Fernández. X—529

PONTEVEDRA

Por la presente se cita á José Conrado Alvarez, vecino de Coiro, y ausente hoy en las islas Hawai, en el Océano Pacífico, marido de la lesionada Josefa Fernández Paredes, de dicho Coiro, para que cuanto antes comparezca ante este Juzgado de partido á las once horas, á fin de ofrecerle el procedimiento que se sigue por lesiones á la Josefa Fernández, según previene la ley; apercibido que si dejare de hacerlo incurrirá en multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó el señor D. Alfredo Souto Cuero, Juez del partido, en providencia de hoy. Pontevedra 12 de Febrero de 1901.—Valentín García. J—1154

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido. Por medio del presente edicto se cita y llama á Joaquín González Bustos, de sesenta y dos años de edad, casado, mariner, natural de Cangas y vecino de Belma, término municipal de Bueu y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de celebrar diligencia de careo en causa que se sigue por lesiones inferidas á José González Bustos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Pontevedra á 16 de Febrero de 1901.—Alfredo Souto.—Erasmus Buceta. J—1245

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mauricio Sánchez Casquero, viudo, de treinta y tres años, jornalero, vecino de Santibáñez, partido de Béjar, de ignorado paradero, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo, y por haberse decretado la prisión provisional del Mauricio Sánchez, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado Mauricio Sánchez Casquero, que es de presumir se encuentre en Santander ó Béjar. Dada en Reinosa á 27 de Febrero de 1901.—Agapito de las Heras y Herrero.—El Escribano, Vicente M. Conde. J—1456

SANTA CLARA (ISLA DE CUBA)

Licenciado Roberto Méndez y Peñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santa Clara y su partido. Por el presente emplazo á todo el que se crea con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Eugenio Menargues García, natural de Madrid, soltero, carpintero y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de San Agustín, esquina á San Miguel, donde falleció el día 7 de Diciembre último, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á hacer valer sus derechos; que así lo tengo dispuesto en los autos del intestado de D. Eugenio Menargues García. Santa Clara 12 de Febrero de 1901.—Roberto Méndez.—Manuel García Garófalo.

LEGALIZACIÓN

Certifico que las precedentes firmas de los Sres. Roberto Méndez y Manuel García Garófalo, Juez y Escribano de actuaciones respectivamente del Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa Clara son auténticas. Habana 26 de Febrero de 1900.—Luis Estévez y Romero, Secretario.

El Secretario de Estado y Gobernación certifica que la firma que antecede del Sr. Luis Estévez y Romero, Secretario de Justicia, es auténtica.

Habana 2 de Mayo de 1900.—Diego Tamayo. Visto en este Consulado general de España. Bueno para legalizar la firma de D. Diego Tamayo, Secretario de Estado y Gobernación de esta isla, por ser auténtica. Habana 18 de Diciembre de 1900.—El Cónsul general, Joaquín M. Torroja.

Núm. 683.—Visto en este Ministerio de Estado. Bueno para legalizar la firma del Sr. Torroja, Cónsul de España en la Habana.

Madrid 25 de Enero de 1901.—Por el Subsecretario, M. de Carpegna.

Visto en este Ministerio de Gracia y Justicia para legalizar la firma de D. M. de Carpegna, encargado de la Cancillería en el Ministerio de Estado.

Madrid 5 de Febrero de 1901.—Por el Subsecretario, Arturo Villate. 57—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de lesiones contra Agustín de Miguel Marcos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Agustín de Miguel Marcos, vecino de esta ciudad, Marqués de Tablantes, 3, soltero, industrial, y de veintiséis años de edad, cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 8 de Febrero de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—1080

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Jiménez, gitano ambulante, de regular estatura, con sombrero ancho de color ceniza y pantalón de paño negro, y á Juan Heredia, también gitano, ambulante, de regular estatura, con bigote y barba poblada, y sombrero ancho color ceniza, cuya naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que, como procesados, comparezcan ante este Juzgado dentro de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, y se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resulten en causa criminal sobre robo de tres caballerías de la casa del vecino de Villamanrique Ramón Escribano la noche del 21 de Enero último; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, agentes é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos decreté su prisión provisional la que tenga competencia, conduciéndoles á mi disposición con las debidas seguridades.

Y también, para que practiquen las más activas diligencias en busca de las tres caballerías cuyas señas al final se expresan, y caso de encontrarlas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren en su poder si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Villanueva de los Infantes á 10 de Febrero de 1901. Deogracias de la Guardia.—Por su mandado, Pedro S. Covisa.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, romo, pelo castaño oscuro, de ocho años, próximo á la marca, y quebrado de piernas. Otro macho negro de catorce años, alzada poco menos de la marca, con lunares blancos de rozaduras en los costillares y lomo. Y una burra parda, de tres años, alzada mediana, con raya negra en el lomo y espalda. J—1086

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Lorenzo Paulino de Mendivil, Juez municipal, en funciones de primera ins-

tancia de este partido, en providencia de este día, dictada en los autos sobre declaración de herederos abintestato, promovidos por el Procurador D. Pedro Salazar, en nombre de Doña Guadalupe Trueba y Osuna, viuda de D. José Marcelino González de Lapidana y Retolaza, se anuncia por el presente que el D. José Marcelino González de Lapidana, natural de esta ciudad, hijo de Fermín y de Micaela, ambos difuntos, se trasladó á la ciudad de Burdeos, en donde murió sin testar el 20 de Agosto de 1899, hallándose casado con la Doña Guadalupe Trueba y Osuna, sin dejar descendientes ni ascendientes y teniendo en esta ciudad una hermana llamada Doña Marcela González de Lapidana y Elizondo, hija del mismo padre y de distinta madre que el finado, cuya colateral única repudió la herencia de su hermano, según la correspondiente escritura pública que otorgó ante el Notario de esta capital, Licenciado D. Francisco de Aya, habiéndose solicitado por mencionada viuda se la declare heredera única abintestato de su esposo el D. José Marcelino González de Lapidana.

En su virtud, se llama á los que se crean con preferente derecho á dicha herencia intestada para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido el presente, que, con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Vitoria á 27 de Febrero de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Lorenzo Paulino Mendivil.—Por su mandado, ante mí, P. H., Constante Mendiluce. X—525

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Puerto de Aguilas.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el art. 28 de sus estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 30 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde.

Los que deseen concurrir á la expresada junta deberán depositar, con arreglo al art. 26 de los mismos estatutos, antes del día 20 del citado mes, en el domicilio social, en Madrid, calle de Alarcón, núm. 1, segundo derecha, ó en el de su Comité, residente en Londres, 47, Victoria Street, 20 acciones como mínimo.

Madrid 12 de Marzo de 1901.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—531

Sociedad industrial anónima del Pirineo Central.

Con arreglo á lo que previene el art. 9.º de sus estatutos, esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el día 28 del actual, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, número 3.

Lo que se participa á los señores accionistas para su conocimiento.

Madrid 11 de Marzo de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde del Villar. X—523

Sociedad anónima Tubos forjados de Bilbao.

Balace de cuentas cerrado en 28 de Febrero de 1901.

ACTIVO	
Gastos de establecimiento.....	1.326.707'23
Cuentas de fabricación.....	234.745'10
Idem de primeras materias.....	202.244'76
Idem de accesorios.....	136.140'56
Efectos de almacén.....	55.858
Metálico.....	81.284'44
Depósitos necesarios.....	100.000
Acciones en cartera.....	300.000
	2.436.980'09
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Depositantes.....	100.000
Fondos.....	208.203'49
Amortizaciones.....	-570.576'84
Cuentas varias.....	58.199'76
	2.436.980'09

El Contador, Juan Castillo.—El Director Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º.—El Presidente, L. de Landecho. X—530

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.50	2.0	0.6	4.1	78	NNO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	705.87	0.4	0.5	4.1	85	NO.....	Calma.....	Idem.
6 de la mañana.....	706.98	3.9	2.2	4.5	75	N.....	Idem.....	Casi cubierto.
12 del día.....	706.88	8.9	4.2	3.8	45	NO.....	B. ligera.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	706.03	10.3	4.7	3.6	39	N(V).....	Idem.....	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	706.21	9.2	5.0	4.4	51	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	706.44	4.2	1.9	4.1	66	S.....	Calma.....	Casi despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.9							
Idem mínima.....	1.5							
Diferencia.....	14.4							
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18.1							
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43.6							
Diferencia.....	25.5							
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.3							
Idem mínima id.....	2.7							
Diferencia.....	21.0							
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	152							
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.9							
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	0.6							
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0							
Sol completamente despejado.....	2h 10m							
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	3 0							
Total de insolación durante el día.....	5 10							

Datos meteorológicos del día 12 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	760.8	+ 2.3	ONO.....	B. ligera	Cubierto....	4.0	3.7	+ 3.4			2	
Clermont.....	762.4	+ 5.4	NE.....	Calma.....	Idem.....	0.1	0.0	- 0.4			3	
Valencia.....	761.7	- 2.1	SO.....	Idem.....	Muy nuboso.	8.8	6.8	+ 1.1	10.2	7.2		Picada.
Gris Nez.....	760.4	+ 2.1	NNE.....	Brisa.....	Cubierto....	5.0	5.0	+ 2.2				Idem.
Saint Mahtieu.....	763.8	+ 3.6	NNE.....	Id. lig.....	Idem.....	8.4	6.5	+ 4.2				Idem.
Isla d'Aix.....	761.2	+ 4.2	NNE.....	Idem.....	Idem.....	6.5	5.0	+ 3.5				Idem.
Biarritz.....	764.0	+ 4.0	B.....	Brisa.....	Idem.....	5.1	4.3	+ 0.4			3	Idem.
San Sebastián.....	765.5	+ 4.4	SE.....	Id. lig.....	Idem.....	7.2	6.8	+ 2.3			9	Idem.
Bilbao.....	765.9	+ 4.2	NNO.....	Idem.....	Muy nuboso.	9.8	7.0	+ 6.4	9.8	5.0	14	Idem.
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	766.2	+ 3.0	SO.....	Calma.....	Sekaleo....	9.0	8.4	+ 3.5	11.0	6.0		Picada.
Pontevedra.....	767.9	+ 2.9	N.....	Idem.....	Nuboso.....	9.0	8.5	+ 1.7	12.0	3.0		Idem.
Vigo.....												
Oporto.....	767.8	+ 4.1	E.....	B. ligera	Despejado..	8.1	5.2	- 0.3	15.0	8.0		Idem.
Lisboa.....	766.5	+ 3.8		Calma.....	Idem.....	7.5	5.9	- 1.9	13.0	6.0		Oleaje.
Ángora.....	766.3	+ 3.6	SO.....	Vto. fte.	Lluvia.....	15.0	14.0		16.0	13.0	2	Muy gruesa.
Punta Delgada.....	769.5	- 0.3	SSO.....	Idem.....	Cubierto....	16.0	14.0	+ 2.0	17.0	15.0		Gran oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....	766.8	- 0.8	N.....	Calma.....	Despejado..	15.0	11.0	+ 0.1	16.0	9.0		Tranquila.
Lagos.....	765.9	+ 2.3	N.....	B. ligera	Idem.....	13.5	8.8	- 0.3	15.0	6.0		Idem.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	768.0		O.....	Idem.....	Casi desp..	11.4	9.6				2	Idem.
Sevilla.....	766.7	+ 4.2	NO.....	Calma.....	Despejado..	9.0	6.4	+ 0.6	18.0	3.0		Idem.
Córdoba.....												
Jaca.....												
Granada.....	765.9	+ 4.4	ONO.....	Idem.....	Nuboso.....	5.8	4.2	- 0.3	8.0	1.0		Idem.
Murcia.....	764.2	+ 5.0	S.....	Idem.....	Despejado..	9.2	5.1	+ 1.0	17.0	4.0		Idem.
Badajoz.....	765.7	+ 2.9	NNE.....	Idem.....	Idem.....	6.3	5.2	- 1.5	16.0	- 1.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Idem.
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.0	+ 3.7	NO.....	B. fuerte.	Muy nuboso.	4.5	2.1	+ 1.2	9.0	- 2.0		Id